

La elección republicana de 1867 en Michoacán

Víctor Ávila*

La historiografía político-electoral acerca del siglo XIX ha experimentado tal grado de desarrollo, que ha permitido caracterizar la evolución de la ciudadanía a partir de su articulación con los sistemas electorales denominados clásicos. Sin embargo, existen temas concernientes a la regulación electoral que no han tenido el mismo avance o que sólo han sido tratados de manera colateral, como el problema de las controversias sobre la calificación electoral.

En este trabajo nos proponemos abordar el tema de la justicia electoral, cuestión recurrente en la historia del sistema político mexicano pero que ha recibido poca atención desde la academia por considerarlo inexistente o una formalidad inútil de los rituales del poder. Esto último de ningún modo se corresponde con la realidad histórica. Las rivalidades facciosas de las elites en los estados por el control político durante la república restaurada, mediante las elecciones, nos indican que la lucha por el poder no fue exclusivamente por medio de la violencia, sino que además hicieron uso de los recursos

jurídicos disponibles para dirimir controversias electorales. ¿Cuál fue el grado de convicción con que se asumió esta vía? La respuesta dependerá del análisis de los casos concretos.

La oposición política michoacana del año 1867 se inconformó con los resultados electorales y recurrió al contencioso electoral político de la época para “limpiar” la elección de las irregularidades que la “viciaban”. Para comprender su estrategia es necesario dar cuenta del proceso electoral en todas sus etapas, desde la aparición de la convocatoria hasta la declaración de los electos. En esta tarea no se trata de reivindicar la confiabilidad o certeza de los resultados —empresa de suyo compleja y engañosa—, sino de analizar, a partir de los mismos, los instrumentos de regulación electoral con que se contaba.

El escenario político-electoral

La importancia histórica de la elección de 1867 radica en que se ha convertido en un referente a partir del cual el régimen republicano comenzó su proceso de consolidación definitiva como forma de gobierno (la construcción de una sociedad política). Asimismo, en la medida que la lucha por el poder pondría a prueba los mecanismos institucionales en que se sus-

* Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El presente artículo es un avance de su tesis doctoral “Elecciones y ciudadanía en Michoacán, 1867-1881”.

tentaba la incipiente democracia derivada del marco constitucional de 1857, y que no había encontrado la paz necesaria para afrontar la regularidad electoral como vía de acceso para instituir autoridades legítimas sin poner en riesgo la frágil unidad nacional. La liza electoral abrió varios frentes en las filas liberales, pero su división nada de extraño tenía porque nunca constituyeron una unidad homogénea, la diferencia ahora estaba en que no tenían un enemigo común. La coyuntura histórica hizo posible que se fraguara una coalición patriótica para la defensa del país, pero con la derrota de las fuerzas imperiales y conservadoras era de esperarse que se disolviera ante un nuevo objetivo de lucha: la conquista por el poder entre los propios liberales.¹

Desde nuestra perspectiva podemos caracterizar el escenario político de ese año como una dispersión de las fuerzas políticas republicanas; en consecuencia, el proceso comicial en puerta generó una amplia participación de grupos que a la vez buscaban su recomposición política en facciones de mayor alcance. La fractura de la unidad de los liberales no sólo obedeció al contenido de la convocatoria a elecciones generales, a la ambición por el poder o a un rosario de desencuentros personales de las principales figuras políticas del país que terminaron en ruptura.² Para el caso de Michoacán, consideramos que la carencia de un liderazgo aglutinador de

¹ El concepto de coalición de guerra lo desarrolla Laurens Perry y señala que son tres los elementos específicos que dividirán a los liberales haciendo imposible la subsistencia de la coalición: a) la propuesta de reformas a la constitución, b) la rehabilitación, en los hechos, de los "traidores a la patria", y c) el trato otorgado a antiguos liberales que discreparon de Juárez. Véase Juárez y Díaz. *Ruptura y continuidad en la política mexicana*, México. UAM/ERA, 1996, pp. 40-44.

² La convocatoria a elecciones introducía una propuesta de reformas constitucionales sujetas a una aprobación plebiscitaria. Este intento de reforma constitucional ha sido considerado por diversos historiadores como un error de cálculo político y catalizador de la oposición a Juárez que antes de la convocatoria tenía un bajo perfil. Véase Daniel Cosío Villegas. *Historia moderna de México. La república restaurada, vida política*, México, Hermes, 1959. Laurens Perry. *op. cit.*, pp. 48-50.

las fuerzas políticas liberales tiene como antecedente la guerra y el constante recambio en los mandos motivado por razones de estrategia militar. De ahí que la correlación resultante fuese en extremo difusa, debido a que en el transcurso de la campaña militar se transformaron las lealtades políticas y, por ende, se modificó la composición del partido liberal en Michoacán.³

Para entender la recomposición del partido liberal en Michoacán hemos recurrido a una clasificación de índole general, por grupos, según el tipo de participación que tuvieron durante la campaña militar o la posición asumida frente a la administración monárquica, además de las lealtades y orígenes políticos de los personajes involucrados. Así pues, los cuatro grupos fundamentales son:

1) Los liberales con participación armada que se pueden dividir en "inmaculados" y "huertistas". A grandes rasgos, algunos integrantes del Ejército Republicano del Centro se identificaron con el general Nicolás de Régules, y otros con el general Vicente Riva Palacio. Los militares huertistas se identificaron con Epitacio Huerta, quien fundó un cuerpo de elite de caballería denominado "Los lanceros de la libertad" cuando fue comandante militar de Michoacán, y que durante la campaña militar estuvo expatriado. La participación de estos últimos fue controvertida dada su tendencia a la rebeldía y desobediencia de órdenes superiores que alteraron sus mandos.

2) Los liberales de la resistencia civil. Aquí podemos encontrar a un sector de la elite política moreliana, cuyos miembros no tuvieron participación armada pero estuvieron a favor de la república (incluso algunos fueron perseguidos por la prefectura imperial por conspiradores).

3) Los liberales pacificadores. Son a quienes los imperialistas trataron de convencer para llegar a un acuerdo que permitiera el fin de la guerra y la reorganización del país. Su colabo-

³ Carlos García Mora. *Guerra y sociedad en Michoacán durante la intervención francesa 1863-1867*, en Enrique Florescano (coord.), *Historia general de Michoacán*, t. III, Morelia, Gobierno de Michoacán, 1989, p. 96.

ración puede estar a discusión; sin embargo, en un escenario de confrontación política su actuación iba a ser denostada por sus adversarios llamándolos “manchados” o de “conducta política dudosa”, como los definieron los “inmaculados de la montaña”.

4) Los liberales refugiados en el anonimato de la vida privada. No tuvieron participación conocida, ni a favor ni en contra, simplemente esperaron el desenlace de los acontecimientos y tras la caída del imperio entraron a la escena política.

En esta clasificación es imprescindible referirse al general Epitacio Huerta, porque de una u otra manera casi todos los liberales michoacanos tuvieron relación con su administración pública, y a la vez fue centro de definiciones políticas.

La división de los liberales se incubó cuando Huerta asumió facultades “dictatoriales”⁴ en 1858-1861 para enfrentar la Guerra de Reforma. Debido a su ejercicio del poder se confrontó con sectores sociales y políticos de diversa filiación, sobre todo por la aplicación de las Leyes de Reforma. Expulsó del estado a sus detractores y removió autoridades que no fueron aquiescentes con su forma de dirigir el gobierno. Con la victoria de los liberales y la convocatoria a elecciones en 1861, la dinámica de los “círculos políticos” se consideró una lucha entre “puros” y “moderados”; desde luego, Huerta estimó que representaba a los primeros, pero además, tuvo una agria polémica pública con Santos Degollado y la gubernatura como transfondo.

Huerta, hombre de armas, concibió que para una eficaz administración precisaba del conocimiento de los “letrados”, y por ello se rodeó de un núcleo de jóvenes al que las circunstancias históricas del momento determinaron como una

generación radical⁵ pero, desde su perspectiva, los únicos en que podía confiar. Sin embargo, pronto afloraron las diferencias respecto a sus medidas de gobierno y muchos de aquellos jóvenes se distanciaron o rompieron de manera definitiva. El general Huerta estuvo fuera del país durante la campaña militar, y en el transcurso de ésta se le dictó orden de aprehensión por conspiración e insubordinación, haciéndose efectiva en cuanto pisara suelo nacional. Su caso estuvo vinculado al de González Ortega.

La clasificación en grupos, con la obvia relatividad del caso, permite entender las “filiaciones” políticas de diversos candidatos promovidos por los círculos políticos en la contienda electoral; además, a partir de esta fecha se tiene mayor claridad sobre la sinuosa ruta de la actuación política de la elite.

Por otro lado, si bien la constante recomposición del ejército republicano significó un “cambio en las bases políticas” de apoyo, dando pie a inexorables diferencias,⁶ también es cierto que, más allá de las diferencias y la consecuyente transformación de la elite política del momento, ésta no fue la única que experimentó cambios. La experiencia de la guerra modificó la conducta política de la población. La movilización constante del ejército, y las diferentes estrategias militares puestas en juego, ofrecieron a los ciudadanos de villas y pueblos un aprendizaje político que se manifestó en los escenarios electorales a propósito de la representación política. Si este hecho puede interpretarse como “liberalismo popular”, se trata de un tema pendiente dentro de la historiografía michoacana. Aún no sabemos en qué términos se dio la vinculación entre la elite liberal, la guardia nacional y las comunidades campesinas e indígenas y, sobre todo, qué tipo de pactos pudieron haber establecido.⁷

⁴ Calificativo otorgado por él mismo por efecto de la declaración del estado de sitio del Congreso del Estado al concederle “facultades omnímodas” para que hiciera frente a la rebelión conservadora en 1858. *Memoria en que el C. Gral. Epitacio Huerta dio cuenta al Congreso del Estado del uso de las facultades con que estuvo investido, durante su administración dictatorial...*, Morelia, s/e, 1861.

⁵ Para un acercamiento al personaje y a su vida pública, véase Raúl Arreola Cortés, *Epitacio Huerta, soldado y estadista liberal*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979.

⁶ Carlos García Mora, *op. cit.*, p. 78.

⁷ Guy Tompson ha sostenido la idea de que la supuesta incompatibilidad entre el liberalismo mexicano y los pue-

La convocatoria a elecciones

La contienda electoral que restablecería el orden constitucional republicano empezó con la expedición de la convocatoria a elecciones generales del 14 de agosto de 1867. En su clausulado instruía a los gobernadores para que expidieran las convocatorias particulares de sus estados para erigir sus poderes constitucionales. Así lo hizo el gobernador de Michoacán, Justo Mendoza;⁸ de acuerdo con el documento, es necesario tener presente ciertas disposiciones que agravaron la tormenta política de 1867. En primer lugar, las elecciones deberían sujetarse a la ley orgánica electoral del 27 de junio de 1862, la que se modificaba por disposición de la propia convocatoria estatal en el sentido de que correspondería a los presidentes de las juntas electorales de distrito, “por esta vez y única”, computar los votos de los diputados al Congreso del Estado (25 de octubre), de acuerdo con el artículo 2 de la citada ley. Por otra parte, los presidentes tendrían que normar sus trabajos según prescribía el capítulo segundo de la ley del 14 de enero de 1861.⁹ Una vez instalada la nueva legislatura, le correspondería realizar el cómputo de la elección de gobernador y magistrados al Supremo Tribunal de Justicia, quienes tomarían posesión el 1 de diciembre. De acuerdo con la constitución local, la legislatura se integraría con nueve diputados propietarios e igual número de suplentes.

La convocatoria tenía un error de imprenta: señalaba el artículo 2 cuando debía referirse al *título 2* de la ley del 27 de junio de 1862, pues a éste compete la *computación de votos*. Dentro

blos campesinos e indígenas necesita revisarse. A partir del estudio de una serie de casos ha propuesto la existencia de un “liberalismo popular”. Véase “La ‘bocasierra’. ¿cuna del liberalismo?”. en *La responsabilidad del historiador*, México. Universidad Iberoamericana, 1992, p. 192.

⁸ Decreto núm. 14, *La Restauración*, 9 de septiembre de 1867, núm. 56.

⁹ *Compilación de la legislación electoral michoacana 1824-1997*. Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán/Universidad Michoacana, 1998, pp. 172-173, 178-179, 182-183.

de ese apartado, el artículo 7 facultaba a una comisión para emitir un dictamen sobre validez o nulidad de las elecciones y establecer el cómputo de los votos válidos, habiendo practicado previamente un examen y calificación de las actas de elección.

El capítulo 2 de la ley-convocatoria del 14 de enero de 1861, “De la computación de votos”, básicamente establecía la mecánica operativa de los presidentes de las juntas. En ese año también hubo una convocatoria a elecciones generales extraordinarias porque había terminado la Guerra de Reforma; en consecuencia, procedía la reorganización constitucional de los poderes nacionales y estatales. De acuerdo con la misma ley, se preveía que, ante la ausencia de Congreso, fuesen los presidentes de los colegios electorales quienes realizaran el cómputo en virtud de que sus nombramientos tenían un origen popular. El artículo 13 disponía que una comisión “examine las actas y haga la computación”.

Independientemente del error de imprenta, ambas leyes fueron citadas en la convocatoria porque tenían un carácter complementario. Por otra parte, la ley-convocatoria de 1861 autorizaba a la junta de presidentes a realizar el cómputo de todas las elecciones (gobernador, diputados y magistrados).¹⁰

El cómputo de las elecciones no pudo llevarse a cabo en la fecha señalada (25 de octubre) ante la falta de *quorum*. Algunos presidentes de juntas electorales de distrito abandonaron la asamblea y otros no asistieron. Los primeros justificaron su proceder con la acusación de que se habían restringido, por vía de hecho, las facultades de la junta de presidentes, pues se quería circunscribir sus funciones únicamente a la computación aritmética sin hacer declaración alguna sobre la validez de la elección. El gobernador se vio en la necesidad de emitir un

¹⁰ Algunos presidentes de juntas electorales, enemigos de Justo Mendoza en la elección de 1867, pretendieron asumir que también estaba bajo su responsabilidad calificar la elección de gobernador. Sin embargo, el artículo 9 de la convocatoria determinaba claramente que las funciones de los presidentes se constreñían a la elección de diputados.

decreto convocando a nueva reunión de presidentes de juntas electorales, bajo la justificación ya conocida: “en uso de las facultades de que me hallo investido...”¹¹ Sin embargo, cualquier disposición que se tomara por estas fechas iba a ser cuestionada, pues Juárez había retirado las facultades extraordinarias a los gobernadores desde el mes de agosto y condicionaba cualquier medida legislativa que tomaran a una consulta previa al gobierno general. Con posterioridad al decreto de Mendoza, Juárez emitió una circular que aprobaba tal disposición.¹²

Los opositores de Mendoza consideraron que el decreto que establecía nueva fecha de reunión de presidentes era ilegal, pues sólo el Congreso (inexistente) estaba facultado para emitir disposiciones de ley y justificaban su apreciación en el retiro de las facultades extraordinarias decretas por Juárez. En el fondo, lo que perseguían los opositores de Mendoza, y aun sus eventuales aliados, era forzar a tal grado la situación para que Juárez interviniera y declarara nula la elección por haber fenecido el plazo establecido en ambas convocatorias (general y estatal) para constituir los poderes locales y, en consecuencia, convocar a nuevas elecciones. En esa circunstancia, Justo Mendoza estaría imposibilitado constitucionalmente para participar en el nuevo proceso por su condición de diputado federal electo. La maniobra política no resultó en virtud del respaldo obtenido por Mendoza de parte de Juárez, quien veía con más preocupación la estrategia política desplegada en el Congreso de la Unión por los porfiristas.¹³

¹¹ Decreto núm. 15, 28 de octubre de 1867, en *Compilación de la legislación electoral michoacana*, pp. 184-185. El decreto, a pesar de lo acontecido, no especificó nada respecto a las atribuciones de los presidentes.

¹² *Ibidem*, p. 185. Daniel Cosío Villegas, *op. cit.*, pp. 136-137. Los gobernadores tuvieron mando militar y político y mediante ese decreto les fueron reducidas sus facultades al ámbito civil.

¹³ Buscar una correlación de fuerzas al interior del Congreso desfavorable a Juárez. Cabe hacer la aclaración, que al igual que la oposición antijuarista encontró *a posteriori* a su líder, en el caso de los liberales antimendocistas su fi-

En resumen, el diferendo entre gobierno y oposición fue la interpretación del artículo 8 de la Convocatoria para las elecciones de funcionarios del estado: si la junta de presidentes de los colegios electorales estaba facultada para declarar sobre validez o nulidad al hacer el cómputo. El diferendo sobre la calificación puso en entredicho la elección de 1867, que pretendía la vuelta a la normalidad constitucional, al evidenciar la ausencia de mecanismos para procesar controversias en un contexto de lucha abierta por el poder. La presencia de factores poco frecuentes, como la existencia de una elección “competida” (y con irregularidades), el carácter omiso de las leyes electorales, el sabotaje a los mecanismos emergentes institucionales puestos en operación (la junta de presidentes) y una situación de excepción, pusieron al estado de Michoacán en un clima de incertidumbre que amenazaba prolongar la inestabilidad social y política vivida durante la guerra.

Círculos políticos y candidatos

Las fuentes disponibles son insuficientes para el estudio detallado de los círculos políticos y sus patrocinadores; sin embargo, las pistas e indicios analizados permiten una aproximación consistente al laberinto electoral de 1867.¹⁴

Inmediatamente después de haberse publicado la convocatoria en Michoacán (1 de septiembre), tuvo lugar un “cabildo” político para definir las candidaturas a los puestos de representación popular, donde una especie de cónclave trató de conciliar los diversos intereses políticos. En esa reunión estuvieron: Rafael Carrillo, Gabino Ortiz, Manuel Alvérez, Agustín Tena, Pascual Ortiz, Francisco W. González y Juan B. Rubio.¹⁵ Estos fueron los notables de la elite política del momento, sin embargo,

liación parcial al porfirismo fue un alineamiento de coyuntura.

¹⁴ Nuestra fuente principal ha sido el *Periódico Oficial* y la escasa prensa de la época que se conserva.

¹⁵ *La Restauración*, 9 de septiembre de 1867, núm. 56.



también representaron una confusa y volátil correlación de fuerzas. El resultado de las negociaciones del cónclave fue un fracaso y se explica por la inusitada proliferación de círculos políticos.¹⁶ Consideramos que el único punto de partida para identificar las filiaciones políticas es adoptar los siguientes criterios: *a)* antecedentes políticos de los personajes: sus vínculos y trayectoria pública, *b)* la promoción inicial hecha por los círculos políticos, *c)* la tendencia de las votaciones en cada distrito electoral, *d)* la integración de las mesas electorales de las juntas de distrito, y *e)* la previa postulación realizada para gobernador por los diversos círculos políticos.

Un antecedente que debe tenerse presente es que la división de los liberales michoacanos en 1861-1863, para efecto de la elección como gobernador de Epitacio Huerta, no terminó con la asunción al cargo; al contrario, se fue profundizando. Sin embargo, la definición de los perfiles ideológico-políticos no corrió de forma paralela a la división (el estigma de “puro”, “moderantista” y aun de “mocho embozado” fue moneda de cambio). Se puede afirmar que la declaración del estado de sitio, decretada por Juárez en febrero de 1863, puso una pausa a dicho enfrentamiento, que se reeditó en las elecciones de 1867 bajo otras circunstancias y elementos a considerar.

Por otro lado, para la sociedad —más la rural que la urbana— la experiencia de la guerra se tradujo en un aprendizaje social y político. En términos reales, en Michoacán la lucha fue de resistencia, y en ocasiones más que ejército regular sólo hubo destacamentos guerrilleros,

¹⁶ Más que los círculos políticos, interesa saber quiénes fueron los personajes promovidos. El total de “candidatos” a diputados fue de 71, tanto para propietarios como suplentes, además de cinco candidatos para gobernador. Se establecieron las frecuencias de repetición de los nombres por cada círculo, pero también la de las ausencias, así como sus posibles combinaciones. El ejercicio nos llevó, junto con las ligas conocidas que tenían, a identificar tres grupos electorales dominantes con sus respectivas listas de candidatos, y de ellas cada distrito electoral realizó una votación atípica por las combinaciones posibles a que daba lugar la fórmula electoral.

de tal manera que las menguadas fuerzas republicanas, por sus constantes derrotas, tuvieron que hacerse de una base social de apoyo para su sobrevivencia y avituallamiento. A esto obedecía la constante reorganización del ejército republicano, y bajo este supuesto los coroneles de línea y jefes de brigadas fueron nombrados en función del conocimiento del terreno, por sus relaciones o influencia con habitantes de las distintas regiones del estado.¹⁷ En consecuencia, el binomio jefes militares-vecinos principales propició nuevos vínculos de sociabilidad política: solidaridad y defensa para una forma de gobierno popular, así como reciprocidad y obediencia para sus representantes por su vinculación comunitaria en términos de respeto a sus formas de organización e imparcialidad en la aplicación de justicia (los ayuntamientos municipales siguieron funcionando en zonas dominadas por los republicanos).

La elite política moreliana debía tomar en cuenta en sus negociaciones a los principales de villas y pueblos. Este factor no era reciente, la novedad radicaba en los términos en que se negociaba la representación política: la petición consistía en la incorporación de un vecino del distrito al Congreso del estado. La petición era imposible de atender, pues la fórmula electoral señalaba: circunscripción electoral única con “lista abierta” de candidatos.¹⁸ Consideramos

¹⁷ Véase Eduardo Ruiz, *Historia de la guerra de la intervención francesa en Michoacán*, Morelia, Fimax publicistas, 1986 [1896]. A lo largo de esta memoria se da cuenta de los constantes cambios de mandos militares, de las rivalidades y diferencias entre los liberales, y algunas valiosas observaciones sobre el papel de los pueblos y comunidades durante la guerra.

¹⁸ El término utilizado no tiene ninguna denotación que corresponda a los lenguajes de los sistemas electorales, simplemente se hace referencia a que cada elector de los distintos distritos electorales votaba por nueve personas —formalmente las que él quisiera— para integrar la legislatura. La técnica de votación consistía en el uso de cédulas y por escrutinios diversos y sucesivos, en consecuencia, el distrito no tenía el valor de circunscripción uninominal. Y correspondía al Congreso mediante el cómputo, definir la asignación de los escaños sobre la base de los candidatos más votados en el estado hasta llegar a nueve. El mismo procedimiento se aplicaba para los suplentes.

que la aparición de círculos políticos al interior del estado, confeccionando su propia lista de candidatos, es producto del cambio favorecido por la guerra, como demuestran los casos emblemáticos de la campaña militar: Uruapan, Zamora y Tacámbaro.¹⁹ Cada distrito, en mayor o menor medida, intentó incluir en la lista definitiva de candidatos un connatural que representara los intereses vecinales, o al menos que se les propusiera alguno de los que hicieron campaña militar y construyeron vínculos comunitarios.

Los días previos a la elección constituían el momento para conocer las listas definitivas de candidatos,²⁰ por tanto habrá que diferenciar entre candidatos promovidos y candidatos a votar. La lista definitiva por la que se votaba circulaba entre los electores, y fungía además como instrumento para asegurar la correcta transcripción de los nombres en las cédulas al momento de sufragar. Para la mayoría de electores del interior del estado, los candidatos les eran completamente desconocidos (no había campañas electorales). Estos lograban ser votados a través de una red de amigos, agentes políticos, notables del lugar, o simple y lisa-mente por medio del aparato administrativo gubernamental.

Justo Mendoza había tejido una red de relaciones durante la campaña militar y, en tanto gobernador y comandante militar del estado, ya instalado en Morelia por la evacuación de las tropas imperiales rumbo al sitio de Querétaro (febrero de 1867), tuvo mucho tiempo para preparar su candidatura. Los mendocistas se apiñaron en torno a los puestos públicos y desde esa posición de privilegio concibieron formar el Partido de la Montaña como un instrumento que les daría cuerpo y coherencia para refrendar “la gloria del triunfo de las armas nacionales” a través del voto. Lo significa-

tivo del nombre fue el mensaje que enviaron tanto a correligionarios como adversarios: en ese círculo no iban a tener cabida los “manchados” ni los “traidores” sólo los “inmaculados de la montaña.”²¹ Mendoza pensó que el respaldo obtenido de parte de la población durante la campaña militar, bastaría para avalar la lista de candidatos inmaculados. En su perspectiva, la ecuación era simple y apodíctica: sólo los inmaculados tenían derecho a ser gobierno, porque ellos y el pueblo recuperaron la república para México, proscribiendo la monarquía como forma de gobierno. Bajo esta consideración, llegado el momento la elección se traduciría en un simple refrendo por la apelación que se hacía del voto patriótico: el límite de la libertad electoral es el voto del pueblo, quien sabrá diferenciar entre los verdaderos patriotas y los “amantes del extranjero”.²²

La soberbia, intransigencia o falta de tacto político de Mendoza irritó a los “civiles de la resistencia”, quienes se sintieron no solamente excluidos sino ofendidos, pues el hecho de no haber combatido en la montaña no los convertía en infidentes ni “manchados”.

En conclusión, una vez decantado el proceso de alianzas fueron tres los grupos mejor articulados que compitieron en la elección y se disputaron el espacio político-electoral en Michoacán durante el republicanismo restaurado: el mendocismo, la oposición patiñista²³ y los del Círculo Liberal de Morelia.²⁴

²¹ De entre los personajes considerados de conducta política “dudosa” sobresalen: el candidato opositor a Mendoza, Bruno Patiño; Ricardo Villaseñor, Anselmo Rodríguez, Antonio Rodríguez Gil, Anselmo Argueta y un coronel de apellido Ruiz. Los pormenores y anécdotas a este respecto puede verse en Jesús Romero Flores, *Historia de Michoacán*, t. II, México, Cost-amic, 1976 [1945], pp. 522-528.

²² “Las elecciones”, colaboración de Vicente Villada, *La Restauración*, 12 de septiembre de 1867, núm. 57.

²³ Bruno Patiño será el candidato de la oposición y en cierta forma representará la candidatura del huertismo. En el concierto de alianzas electorales de la época terminará identificándose con el naciente porfirismo.

²⁴ El grupo *ramirista* al parecer terminó aliándose a los patiñistas, pero en la elección de 1881 surgirán nuevamente con Pudenciano Dorantes a la cabeza, quien será gobernador del estado, Jacobo Ramírez tendrá el control del

¹⁹ Tacámbaro, Uruapan, Zitácuaro y Huetamo se identificaron con los liberales. Zamora, Pátzcuaro y Morelia fueron pro imperialistas.

²⁰ En particular, el día de la instalación del Colegio Electoral para la revisión de credenciales de elector.

Los resultados electorales

Verificadas las elecciones, el *Periódico Oficial* las calificó como un acto de moralidad del gobierno. El resultado en Morelia había sido adverso al gobierno, pues la mayoría de electores se identificaron con la oposición. Para justificar la derrota, el vocero oficial rememoró el estilo de hacer elecciones durante el huertismo: por primera vez se tenían elecciones libres, no se ha visto como en otras épocas “á los gobernantes convocando á su casa a los electores, amenazándolos... si no votaban en tal ó cual sentido,” tampoco se ha visto a electores vigilados por la policía, ni encarcelamiento de ciudadanos, no se ha presenciado la fuerza bruta del soldado atacando casillas y urnas. Y concluye que el gobierno no impidió ningún trabajo electoral; en consecuencia, quien hable de abusos falta al decoro porque la intriga es obra del despacho electoral.²⁵

Desde una óptica confidencial, el balance del proceso electoral estaba lejos de valorar positivamente la moralidad del gobierno. En una carta, el informante de Juárez, Francisco W. González, comunicó los pormenores de lo sucedido y, de manera puntillosa, puso en evidencia a Justo Mendoza, quien al negarse a que sus amigos participaran activamente en las elecciones las “entregó a manos de sus enemigos”. Sostiene que un grupo de personas manchadas, previendo ya la caída del imperio, se pusieron a trabajar intensamente en la preparación de las elecciones con el objetivo de tener el control de la administración pública, pero cometieron un error: atacar a los defensores de la república, lo cual resultaba intolerable. Esta fue la razón, según Francisco González, que lo obligó a abandonar su decisión de abstenerse a participar en la contienda.²⁶ En cambio, para Justo Mendoza en un primer momento todo era

optimismo: escribió a Juárez informándole que las elecciones primarias transcurrieron tranquilamente, excepto en el distrito de Zitácuaro, pero considera que el colegio electoral se reunirá con los electores de los demás municipios.²⁷ Haya sido una actitud de negligencia o exclusivismo de parte de Mendoza, lo cierto fue que se trató de un error de cálculo político: el prestigio immaculado no era condición suficiente para ganar una elección o, dicho en sentido contrario a lo expresado por Vicente Villada, el voto patriótico no era exclusivo de los immaculados.

Los números favorecieron a los immaculados pero no de manera unánime, tampoco fueron quienes recibieron más votos en los distritos ni los que obtuvieron el mayor número de escrutinios. Sin embargo, sobrevino un problema más delicado: las imputaciones de inconstitucionalidad en que podía incurrir la integración del poder legislativo y que debían ser consideradas de suma gravedad.²⁸ Esta acusación fue producto de la protesta de varios ciudadanos que consideraron la integración del Congreso como una violación a la Constitución si no se calificaba la elección de los diputados; en consecuencia, la legislatura así integrada adolecería de misión legal.

Ante las nuevas circunstancias, un preocupado Justo Mendoza se quejó de ser víctima de la perversión de sus enemigos y escribió a Juárez: “por trabajos de mis adversarios he sido también electo diputado al congreso general”, lo que trató estoicamente de minimizar frente a otro escenario que consideraba más grave, la repetición de elecciones, y que de cumplirse sería una decisión peligrosa. Con el carácter “privado”, “confidencial”, que da a su correspondencia, y cierta exageración de los hechos, trató de predisponer a Juárez diciéndole que hubo autoridades que trabajaron “contra la candidatura

Congreso y Vicente García Leiva del Supremo Tribunal de Justicia. Las piezas del poder en esa época, además del sistema de prefecturas.

²⁵ *La Restauración*, 26 de septiembre de 1867, núm. 61.

²⁶ Carta de Francisco W. González (16 de octubre de 1867), en Benito Juárez, *Documentos, discursos y corres-*

pondencia, selección y notas de Jorge L. Tamayo, México. Libros de México, 1974, p. 667.

²⁷ Carta de Justo Mendoza (30 de septiembre de 1867), en Benito Juárez, *op. cit.*, p. 594.

²⁸ La legislatura podría incurrir en usurpación de funciones, lo cual se configuraba como un delito oficial y causaba proceso por acción popular.

de usted". Para Mendoza, el estado se encontraba en situación de alarma por el peligro de una guerra civil a causa del resultado electoral que lo favoreció para ocupar el cargo de gobernador. Acusa que los inconformes con el resultado electoral, como los coroneles Valdez, Eugenio Ronda y Antonio Huerta, han proferido amenazas en el sentido de revolucionar al estado.²⁹

En la carta-informe que Francisco W. González envió a Juárez hace un retrato de la situación política y refiere el caso de Mendoza pidiendo su opinión, pues considera que posiblemente haya sido electo diputado con el fin de inutilizarlo para el encargo de gobernador, pues algunos interesados amenazaban con causar trastornos si se violaba la Constitución.³⁰

La opinión de Juárez sobre el asunto en cuestión fue que primero Mendoza aceptara la diputación y después pidiera una licencia al Congreso de la Unión para desempeñarse como gobernador.³¹

En cuanto al resultado electoral para gobernador, la victoria fue clara para Justo Mendoza (ver cuadro 1), sólo le fueron adversas las votaciones en los distritos de Morelia, Quiroga, Puruándiro y Zamora, donde los presidentes de las juntas electorales se identificaron con la oposición: Juan González Urueña, Antonio Rodríguez Gil, Ricardo Villaseñor y Luis G. Ramírez.

Las elecciones para diputados locales estuvieron sujetas a mayor incertidumbre (véase cuadro 2). Los diputados propietarios Juan B. Rubio, Luis González Gutiérrez, Pascual Ortiz de Ayala y Luis Iturbide tuvieron las votaciones más altas, constituyéndose como el elenco estable de una *competencia notabilar*³² y, por

tanto, quienes tuvieron mayor aceptación en sus distritos. De acuerdo con la lista, del diputado Macedonio Gómez en adelante se observa una mayor dispersión de los escrutinios (cada colegio electoral votaba nueve veces). Los diputados mendocistas o del Partido de la Montaña fueron Luis González Gutiérrez, Macedonio Gómez, Félix Alva, Manuel Álvarez, Eduardo Ruiz y Ángel Padilla. Los tres restantes pertenecieron al Círculo Liberal de Morelia y ninguno la oposición.

La práctica de candidaturas en este sistema electoral indirecto consistía en promover a los notables para conseguir un puesto de representación mediante distintos círculos o clubes políticos; entre más veces se repitiera el nombre, más posibilidades tendría de quedar en la lista oficial o definitiva que votaban los electores de los colegios electorales. Esta lista era producto de una negociación que tenía la particularidad de dejar abierto un margen de combinación para otros candidatos, pero a condición de asegurar un número determinado de nombres, es decir, un elenco estable. Las posibilidades de confeccionar con éxito la lista estaban a favor del gobierno, por su mayor capacidad de negociación en los diferentes distritos a través de los prefectos y por la fórmula vigente de representación electoral. En la competencia notabilar el nombre era más importante que el club político; aparecía en cada coyuntura electoral para desaparecer posteriormente, además de que el candidato promovido no tenía membresía vinculante. La preeminencia social y política que tenía el ciudadano caracterizado, de fama pública honorable le aseguraba altas posibilidades de obtener un puesto de representación. La competencia electoral se desarrollaba básicamente entre miembros de la elite, aunque no de manera exclusiva. Variaba según la importancia del puesto y tipo de elección, es así que podemos encontrar la inclusión de los "profesionales" de la maquinaria electoral para regidurías, alcaldías y suplencias.

²⁹ Carta de Justo Mendoza (16 de octubre de 1867), en Benito Juárez. *op. cit.*, pp. 665-6.

³⁰ *Ibidem*, pp. 669-670. Ya para despedirse le comenta que no aceptó candidatura alguna, pues consideraba ser más útil sin ningún cargo, y le recuerda con pena que se resuelva su solicitud formulada al secretario de Hacienda para que se le cubran sus servicios prestados a las fuerzas liberales por estar en situación de apremio económico.

³¹ Carta de Juárez a Francisco González (21 de octubre de 1867), en *ibidem*, pp. 670-671.

³² El concepto de práctica de candidaturas en un régimen notabilar es desarrollado por Marcela Ternavasio en

La Revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires 1810-1852, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002. pp. 102-112.

Cuadro 1. Resultados electorales para gobernador.

<i>Distritos</i>	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	
	Morelia	Zitácuaro	Quiroga	Tacámbaro	Zinapécuaro	Ario	Uruapan	Tancítaro	Purépero	Jiquilpan	Puruándiro	Zamora	Total
Número de electores	105	36	62	63	50	52	75	42	100	47	115	69	816
Justo Mendoza	40	34	6	37	37	38	56	39	77	29	27	25	445
Bruno Patiño	60	0	54	0	7	14	16	0	20	3	81	40	295
Rafael Carrillo			1	25	2						2	1	31
Otros candidatos		1		1	3		3	3		14	4		29
Boletas en blanco	1				1				2		1	3	8

Los resultados permiten ver que las elecciones no fueron de unanimidad, pues al observar la votación por cada distrito se presenta una enorme dispersión (véase cuadro 3). Haciendo un ejercicio de adscripción de los candidatos votados según sus relaciones o lealtades políticas, tenemos que la fórmula del elenco estable funcionó apenas de manera aceptable: 33 escrutinios de 48 posibles (del primer al cuarto escaño). Mientras la oposición, con cerca de la mitad (27 de 60 posibles en disputa), no consiguió ningún escaño del quinto al noveno lugar; en cambio, los candidatos mendocistas electos, sobrepasando apenas la mitad de los escrutinios (16), obtuvieron la totalidad de la representación restante. El ejercicio nos permite concluir: primero, que la dispersión de la votación por candidatos en los distritos expresaba una fragmentación de la elite política; segundo, y más relevante, que si bien el sistema electoral aceptaba la más amplia participación de candidaturas, la fórmula electoral hacía inviable la representación individual y libre, aun la de naturaleza notabilar.

El editorialista Eduardo Ruiz vio con agudeza dicho fenómeno electoral: cuando se está frente a una elección con intervención del gobierno la experiencia demuestra que ella es “compacta, uniforme”, y basta ver “las diferentes actas de

los colegios y compararlas entre sí para convenirse de que cada individuo votó con su conciencia y con entera libertad.” Si bien la elección no fue uniforme, la causa no es atribuible a la no intervención del gobierno, sino a la fragmentación social y política de la elite en cuanto a sus objetivos políticos y cohesión de intereses específicos.

A pesar de lo sostenido por Eduardo Ruiz, la legitimidad de la elección fue puesta en duda por la prensa de la época al considerarla plagada de “abusos electorales”:³³ hubo utilización de la tropa para ganar las mesas electorales en las elecciones primarias, lo que constituyó una intervención del gobierno. Se realizó “suplantación de electores”,³⁴ y los responsables de las mesas electorales, a su iniciativa o por indicaciones, extendieron credenciales de elector a ciudadanos que no eran vecinos de la sección, o se la adjudicaron a quien no había ganado la votación. Se practicó “suplantación de cédulas”³⁵ en elecciones secundarias; presidentes y secretarios de los colegios electorales transcribieron en las cédulas nombres distintos a los indicados por los sufragantes que no sabían es-

³³ *La Restauración*, 24 de octubre de 1867, núm.: 69. Contestación al periódico *Las Narices*.

³⁴ Se denunciaba este hecho en el distrito de Purépero.

³⁵ Se denunciaba este “abuso electoral” en los distritos de Purépero, Tacámbaro y Uruapan.

Cuadro 2. Resultados electorales de diputados propietarios

	<i>Distritos</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X</i>	<i>XI</i>	<i>XII</i>	
Orden		Morelia	Zitácuaro	Quiroga	Tacámbaro	Zinapécuaro	Ario	Uruapan	Tancítaro	Purépero	Jiquilpan	Puruándiro	Zamora	Total
	Número de electores	108	36	62	63	50	51	75	42	80	47	115	68	797
1°	Juan B. Rubio	59	34	51	63	50	11	46		74	47	77	64	576
2°	Luis González Gutiérrez	45	35	55	37	48	10	46	1	70	47	83	67	544
3°	Pascual Ortiz	64	4	58		50	9	20	34	74	46	85	68	512
4°	Luis Iturbide (padre)	55		54	26	47	39	23		22		85	66	417
5°	Macedonio Gómez	43				43	41		41	72		1		241
6°	Félix Alva	43	34						1			93	68	239
7°	Manuel Álvarez	42	1			45	39			71		25		223
8°	Eduardo Ruiz	1			63				38	72	47	1		222
9°	Ángel Padilla	42		1	28		38			71				180
	Vicente García Leiva	1	1	60	35		11	19			47			174
	Manuel Méndez Salcedo	59		48	35		11	18	1					172
	Guadalupe Araujo	58		60		4	10	18		16		1		167
	Francisco López Páramo	52		58			11	16		4		1		142
	Teodoro Herrera							41	7	70		24		142
	Luis G. Álvarez				37		38						66	141
	Manuel Ramírez	42				49		34				12		137
	Francisco Darío Alcázar	56		1				1		5			65	128
	Manuel Díaz Barriga							48				88		136
	Gerónimo Elizondo						39						64	103
	Anselmo Rodríguez	4		1				1	34	18		76		134
	Aniceto Castellanos				36									36
	José María Dueñas	54												54
	Román Rodríguez		29											29
	Juan González Uruña		34				38							72
	Antonio P. Mota	48	34											82
	Jacobo Ramírez		34			45								79
	Antonio Gutiérrez		34						40					74
	Luis Couto			55					41					96
	Vicente Villada				36						47			83
	Juan Zalce							48	39					87
	Antonio Espinoza				38		34							72
	Jesús Romero					44								44
	Francisco Vaca		33				34				45			112
	Ramón Farías							47						47
	Ramón Romero							44						44

Cuadro 2. Resultados electorales de diputados propietarios (continuación)

Orden	Distritos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Total
		Morelia	Zitácuaro	Quiroga	Tacámbaro	Zinapécuaro	Ario	Uruapan	Tancítaro	Purépero	Jiquilpan	Puruándiro	Zamora	
	Antonio Chapina							66						66
	Antonio Guzmán								39					39
	Gabino Ortiz								42					42
	Rafael García									74				74
	Francisco W. González										47			47
	Miguel Mesa										47			47
	José María Ibarrola											80		80
	José María Manzo Ceballos											79		79
	Gumesindo Alejos												65	65

cribir o que, por lo mismo, las entregaban en blanco.

La mecánica de la jornada electoral era compleja y prolongada, las elecciones secundarias podrían durar hasta seis días si coincidían elecciones federales y estatales, lo que posibilitaba un alto margen de manipulación o del llamado fraude artesanal.³⁶

Para el *Periódico Oficial* las supuestas irregularidades se debían a la frustración que experimentaba la oposición por su derrota, pero abría sus páginas para denunciar a quienes hu-

³⁶ En esta época el término fraude comienza a tener el significado de adulteración del voto, pero este uso era más frecuente en la llamada opinión pública. El recurso de impugnación jurídica manejaba el término "vicio" o "abuso". De tal manera que la manipulación electoral podía implicar tanto la coacción física como moral. Cuestión aparte, pero relacionada, era la operación de la jornada electoral: lugar de las casillas, instalación de mesas, expedición de actas, credenciales, elaboración de listas de escrutinio, errores de "pluma", que con frecuencia no se ajustaban a las formalidades de la ley, pero no por dolo sino por falta de preparación electoral de los integrantes de las mesas y los imponderables prácticos que conlleva el proceso electoral. Esto sucedía fundamentalmente en las elecciones primarias. Para una comparación con el caso argentino sobre la noción de fraude, véase Marcela Ternavasio, *op. cit.*, pp. 127-131.

bieran comprado votos, porque los trabajos de los comisionados fueron de uno y otro círculo. En suma, acusaba a la oposición de ligereza por no tener pruebas, y de hipocresía al ver sólo la paja en el ojo ajeno.

Por otro lado, independientemente de las irregularidades, en esta elección se observa la demanda de que la representación política provenga por distritos uninominales. La manera de integrar la Cámara de Diputados, mediante el sistema de lista de escrutinio de mayoría simple pero sin votar lista alguna,³⁷ es decir, mediante "escrutinios diversos y sucesivos" que toman al estado como una circunscripción electoral única, se verá sujeta a revisión y crítica durante el Michoacán restaurado, incluso en la primera etapa del porfirismo. Me parece que las elecciones derivadas de una emergencia social, provocaron gran expectación por los cambios que se podrían introducir para una más

³⁷ La técnica de votación es similar a la referida por Raffaele Romanelli para el caso italiano: escrutinio mayoritario de lista; véase "Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo", en Salvador Forner (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, p. 36.

Cuadro 3. Distribución geográfica del voto por clubes y notables.

Clubes	Morelia	Zitácuaro	Quiroga	Zinápcuaro	Tacámbaro	Ario	Uruapan	Tancitaro	Jiquilpan	Purépero	Puruándiro	Zamora	Total de escrutinios
Escrutinios	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	108
EE	3	2	4	4	2	1	2	1	3	3	4	4	33
O	5	3	4	3	1	1	2	1	3	0	3	1	27
EM	0	1	0	2	1	3	0	2	1	4	1	1	16
CR	0	0	0	0	3	1	4	1	0	1	0	1	11
OM	0	0	0	0	1	1	1	2	2	0	1	1	9
OLM	1	2	1	0	1	2	0	1	0	0	0	1	9
OTROS	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3

EE= Elenco estable, O= Oposición, EM= Electos del Partido de la Montaña, CR= Candidatos de Clubes regionales, OM= Otros candidatos del Partido de la Montaña, OLM= Otros candidatos del Club Liberal de Morelia, Otros= Candidatos no identificados.

amplia participación ciudadana.³⁸ Lo demuestra el hecho que los vecinos principales de villas y pueblos estuvieran inconformes con la fórmula electoral vigente, que provenía desde el México postindependiente. De cara a la representación política se tenían tres realidades disociadas: la representación nacional permitía elegir un diputado por distrito uninominal; en cambio, en el plano estatal se iba a la zaga y en el ámbito municipal se tenían elecciones directas de mayoría simple. La demanda sobre el cambio en la fórmula de representación se argumentaba a partir del criterio económico-político en que se dividía administrativamente el territorio para su régimen interior, sin dejar de lado el factor población. El pronunciamiento que hicieron los electores de Pátzcuaro evidencia la insatisfacción ante el tipo de representación vigente: “consígnese en el acta que el colegio electoral suplica al próximo Congreso del esta-

do, se digne discutir y aprobar la reforma constitucional que dispone que cada distrito electoral, nombre un diputado propietario y un suplente para el mismo congreso”.³⁹ La proposición fue aprobada por unanimidad.

La idea de elecciones directas estuvo presente, pero no fue percibida con el grado de urgencia como la deseada reforma para integrar la legislatura. Sin embargo, quizá hubo voces que así lo demandaron en la expedición de la ley orgánica electoral de 1869, que rigió hasta el final del porfiriato, pues el gobernador señaló en tono de disculpa:

[...] la elección directa no debe tomarse por complemento ó último grado de perfección de los sistemas representativos populares, sino mas bien por una condición precisa de ellos, como consecuencia lógica de los principios en que se fundan; desde luego la propondría el gobierno para

³⁸ Elecciones paradigmáticas en Michoacán durante la segunda mitad del siglo XIX fueron las verificadas en 1857, 1861, 1867, 1871 y 1877.

³⁹ *La Restauración*, 1 de septiembre de 1873, núm. 234.

todos los individuos que han de componer los tres poderes del Estado, si las razones que han determinado su aplazamiento no tuvieran aún la misma fuerza.⁴⁰

Las razones que no perdían fuerza fueron las mismas que se discutieron en el Congreso Constituyente de 1856: la falta de cultura cívica de la población, de “homogeneidad” social, y su escasa ilustración. La insatisfacción producida por la nueva ley electoral no se podía ocultar y Justo Mendoza concedió como deseable, ante una eventual reforma, que sólo fuese directa la elección de gobernador, por ser más práctica su aplicación y porque para el pueblo tendría una función educativa en el ejercicio de sus derechos políticos.⁴¹

Llama la atención que la insistencia sobre la modificación de la fórmula de representación política legislativa no haya sido acompañada del reclamo por la elección directa. La explicación que se ofrezca debe considerar que a los vecinos principales o notables regionales el sistema indirecto los favorecía al ver ratificada su preeminencia social.⁴² La función de filtro de este sistema consistía en amortiguar el riesgo político derivado de la imprevisibilidad de los resultados que acarrea la elección directa (el miedo a la tiranía del número), y posibilitaba un amplio margen para la negociación por lo reducido del universo electoral, sin que el factor tiempo fuese una condicionante fatal. Así, para los liberales michoacanos la representación política seguía estando presente en clave facciosa, al considerar a la cámara, para efectos prácticos, como la expresión soberana de una coalición de poderes locales diseminados en el estado. De ahí que Justo Mendoza advirtiera como deseable sólo la elección directa de gobernador, en la perspectiva de dar centralidad al poder ejecutivo a expensas del legislativo,

vo, dado su mayor contenido de legitimidad popular.

La polémica calificación electoral

El proceso electoral michoacano, caracterizado como una competencia notabilar,⁴³ tuvo su expresión más acabada en la controvertida calificación electoral. Fueron dos las razones fundamentales del debate: el cuestionamiento a la *legalidad* de los electos al Congreso y la prohibición constitucional para detentar la titularidad del poder ejecutivo en caso de ser funcionario de la federación. En este último supuesto estuvo Justo Mendoza, quien resultó “favorecido” como diputado federal y gobernador. Para la oposición, la condición de Mendoza —mientras no optara por el puesto de diputado federal (porque la preferencia es en orden de importancia)— incurría en una violación constitucional,⁴⁴ además del carácter obligatorio e irrenunciable de los puestos de elección popular.⁴⁵

La vuelta al orden republicano atravesaba una situación de excepción constitucional y no existía cámara que calificara la elección, pues había sido disuelta por la declaración del estado de sitio en 1863. La junta de presidentes de los colegios electorales se concibió como la instancia que vendría a resolver la integración de

⁴³ La práctica de candidaturas con un elenco estable y cierto margen de reacomodo sujeto a negociación, más de dos “círculos” en competencia abierta y el hecho de que no fue una elección de unanimidad.

⁴⁴ El artículo 51 de la Constitución del Estado, de 1858, negaba la posibilidad de ocupar el cargo de gobernador en los siguientes supuestos: “I. Los funcionarios de la federación que no deban cesar en el ejercicio de sus funciones al tomar posesión del encargo. II. Los empleados civiles y militares de la federación que estén en actual servicio”; véase Felipe Tena Ramírez, *Michoacán y sus constituciones*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1968, p. 96. Además, el artículo 2 transitorio establecía que la prohibición del artículo 51 sólo permanecerá “mientras por el congreso general se fijan las preferencias que debe haber entre el desempeño de las funciones públicas y empleos de la federación, y el de las funciones públicas de los estados”: *ibidem*, p. 112.

⁴⁵ Artículo 126 de las disposiciones generales de la Constitución Política del Estado de Michoacán. *ibidem*, p. 109.

⁴⁰ Macedonio Gómez, *Memoria de la Administración Pública de Justo Mendoza*, leída por..., Morelia, s/e, 1869, pp. 7-8.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Sobre la relación sistemas electorales y estructuras sociales, véase Rafaele Romanelli, *op. cit.*, p. 38.



la legislatura, pero el problema radicó en la interpretación del artículo 8 de la convocatoria a elecciones: si la junta de presidentes debía asumir funciones de Congreso por única vez y sólo para los efectos a que habían sido convocados:

El 25 de octubre inmediato deberán hallarse en la capital del Estado los presidentes de las juntas electorales de Distrito para desempeñar por esta vez y única solo la computación de votos de Diputados al Congreso, *las funciones que comete á este el artículo 2° de la mencionada ley orgánica electoral de 27 de junio de 1862*. En el ejercicio de dichas funciones se sujetarán a lo prevenido en el capítulo 2° del decreto número 141 de Enero de 1861 y los artículos relativos.⁴⁶

A pesar de la sintaxis confusa, se entendía que las funciones de Congreso de manera análoga las realizarían los presidentes de las juntas, de acuerdo con el título 2 (y no el artículo 2) de la Ley Orgánica Electoral. Por consecuencia, la remisión a ese apartado de ley sólo podría entenderse para el uso autorizado de las facultades que concernían a la cámara: la declaración de validez o nulidad de la elección sobre la base del examen y calificación de las actas y la computación de los votos válidos.

El legislador michoacano no adoptó en sentido estricto la autocalificación, aunque su denominación está a discusión. La práctica adoptada desde 1825 consistía en que el Congreso, erigido en colegio electoral mediante convocatoria de la comisión permanente a sesión extraordinaria, calificaba a los nuevos diputados electos en virtud de que la Cámara se renovaba por partes, y el mismo criterio prevaleció en la Constitución de 1858.⁴⁷

⁴⁶ Convocatoria para elecciones de funcionarios del Estado (1 de septiembre de 1867) en *Compilación de la legislación electoral michoacana, 1824-1996*, pp. 182-183. El subrayado es nuestro.

⁴⁷ La reforma constitucional que dio lugar a la renovación completa de la Cámara tuvo lugar en 1869 y a la vez se

El 25 de octubre de 1867 se reunieron ocho de los doce presidentes, cantidad mínima para que se registrara el *quorum*,⁴⁸ una vez instalados procedieron a nombrar presidente, secretario y un vocal (Antonio Rodríguez Gil, Juan González Uruña y Ricardo Villaseñor, en el orden respectivo). El presidente de la mesa propuso a la asamblea que en primer término procedía la declaración de nulidad o validez de la elección, a lo cual se opusieron los demás integrantes; en respuesta, los funcionarios de la mesa abandonaron la sesión, llevándose el secretario los expedientes electorales.⁴⁹ Lo sucedido fue comunicado al gobernador, teniendo que declararse sin misión legal la asamblea porque se había roto el *quorum*. Ante hechos consumados, Justo Mendoza se vio en la necesidad de emitir un nuevo decreto convocando a los presidentes de los colegios electorales.

Las fuentes consultadas no son explícitas ni suficientes para entender la relación que puede existir entre contencioso electoral y lucha política en términos de una controversia procesal. Nosotros pensamos que la impugnación de algunos distritos (Tacámbaro y sobre todo Purépero) tuvo el propósito de "limpiar" la elección y de esta manera tener el control de la cámara mediante una recomposición de sus integrantes. Los resultados electorales, a pesar de la falta de vías de comunicación (telégrafo y ferrocarril) fueron conocidos a tiempo por los interesados, gracias al trabajo desarrollado por

aprobó una nueva ley electoral. Pero debe notarse que un punto crucial en el debate fue el relativo a la calificación. Para que la reforma tuviera lugar, las partes en conflicto se hicieron mutuas concesiones: sí a la renovación total cada dos años siempre y cuando la legislatura saliente calificara a la entrante.

⁴⁸ Los presidentes que asistieron fueron: Manuel Méndez Salcedo (Jiquilpan), Gerónimo Elizondo (Zinapécuaro), Juan González Uruña (Morelia), Antonio Gutiérrez (Tacámbaro), Ramón Farías (Uruapan), Ricardo Villaseñor (Puruándiro), José María Velásquez (Zitácuaro) y Antonio Rodríguez Gil (Quiroga). Y los que no se presentaron: Ramón Bocanegra (Ario de Rosales), Carlos Franco (Tancitaro), Alejo Flores (Purépero), Luis G. Ramírez (Zamora).

⁴⁹ *La Restauración*, 31 de octubre de 1867, núm. 71. La votación sobre la proposición de Rodríguez Gil fue de tres a favor por cinco en contra.

los comisionados o agentes políticos; entonces, mediante un cálculo se pudo llegar a la conclusión de cómo quedaría integrada la cámara de acuerdo con la votación. Al analizar el cómputo de la comisión dictaminadora se puede observar que los lugares 10-13 fueron ocupados por la oposición o por candidatos equidistantes a Justo Mendoza: Vicente García Leiva con 174 votos, Manuel Méndez Salcedo con 172, Guadalupe Araujo con 167. Tomando en cuenta la anulación de la votación en un distrito clave, Purépero, en el cuadro 4 pueden observarse otros resultados del cómputo.

De acuerdo con el ejercicio practicado, la composición de la cámara daría un vuelco: seis diputados de oposición amplia frente a tres inmaculados, además del ingreso como diputados propietarios de Vicente García Leiva, Manuel Méndez Salcedo y Guadalupe Araujo. Una correlación de fuerzas de esta naturaleza pondría a prueba el compromiso mendocista de Luis González Gutiérrez y el don de ubicuidad política que tenía Félix Alva, quien muy al inicio de la "campaña electoral" había sido promovido como candidato a gobernador.⁵⁰ Ante esta posible correlación de fuerzas, el Congreso le sería totalmente adverso a Justo Mendoza, de tal manera que se procedería a restablecer el orden constitucional, aunque fuese de manera parcial (legislatura y magistrados del Tribunal Superior). En cuanto al poder ejecutivo, se procedería a nombrar un interino, en vista de que Justo Mendoza estaría obligado a responsabilizarse de su encargo de diputado federal (bajo una interpretación sumamente estricta de la ley). La legislatura, ya instalada y con plenas facultades, convocaría a una nueva elección de gobernador.⁵¹ En este cálculo político, el presi-

⁵⁰ Félix Alva fue cabeza de una familia que junto con la de los hermanos Macouzet impulsaban la incipiente economía capitalista. Durante el gobierno interino de Mendoza, obtuvo mediante decreto un permiso para instalar una fábrica textil con cómodas obligaciones fiscales.

⁵¹ Ante la falta absoluta de gobernador que aconteciera dentro del primer año de un ejercicio constitucional, la Constitución prescribía convocar a nuevas elecciones y mientras tanto se haría cargo del ejecutivo un interino, cuyo

dente Juárez estaría atado de manos en virtud de que tendría que reconocer los actos legítimos y soberanos de un Congreso de origen popular.

Al frustrarse la primera reunión de presidentes de juntas de distrito, y previo a la fecha de la emisión del decreto en que se les convocaba nuevamente a reunión, hubo un intento de mediación política para solucionar la crisis, pues se consideró que aún se estaba a tiempo de "salvar la situación".⁵² Luis Iturbide, en representación de los liberales de Morelia, y Francisco Lerdo de Tejada por la oposición "patinista", se entrevistaron con el gobernador interino. Los términos de la discusión son difíciles de determinar por carecer de información al respecto, sobre todo en cuanto al significado de "salvar la situación".⁵³ La entrevista, al contrario de lo deseado, debió polarizar aún más las posiciones, pues ya como diputado Luis Iturbide fue el único que votó contra la resolución del pleno, en el sentido de que no se consideró un "asunto de gravedad" la acusación de falta de "misión legal" de la legislatura, y también votó en contra de la declaración de Justo Mendoza como gobernador electo.

La expedición del decreto que citaba a los presidentes de juntas electorales para la realización del cómputo resuelve el vacío jurídico. En la normativa constitucional y electoral no había antecedentes legales que previeran un hecho como el que se enfrentaba, y así lo exponía el decreto en sus considerandos: "este caso no se haya previsto en las leyes del estado, sería absurdo suponer que por el incidente antes

nombramiento tenía que recaer en alguno de los funcionarios popularmente electos. Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, en Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 95-96.

⁵² *La Restauración*, 4 de noviembre de 1867, núm. 72.

⁵³ Las leyes electorales invocadas en la convocatoria establecían que el dictamen del cómputo debía presentarse en el "perentorio término de 48 horas" (ley de 1861), mientras que la otra (1862), estipulaba un plazo de tres días. Lo que prácticamente era imposible en la dinámica de aquel entonces. La mediación ha de haber consistido en el retorno de los "separatistas" pero yendo de por medio la calificación, condición imposible de satisfacer políticamente por parte de Mendoza.

Cuadro 4

Orden	Diputado	Cómputo	Votos válidos	Orden	Aspirante a diputado	Votos válidos
5°	Macedonio Gómez Votos nulos	241 72	169			
6°	Félix Alva votos nulos	239 0	239			
				10°	Vicente García Leiva	174
				11°	Manuel Méndez Salcedo	172
				12°	Guadalupe Araujo	167
7°	Manuel Álvarez votos nulos	223 71	152			
8°	Eduardo Ruiz votos nulos	222 72	150			
9°	Ángel Padilla votos nulos	180 71	119			

expresado [falta de mayoría de la junta] quedaba nulificada la elección verificada... por solo el hecho de no poderse efectuar la computación de votos en los días señalados...”⁵⁴ En consecuencia, es atribución del gobierno por “circunstancias excepcionales” prorrogar el plazo. El decreto en cuestión volvía a remitir a las leyes electorales citadas en la convocatoria, pero sin especificar nada respecto al tema de la calificación, motivo por el cual quedó sin efecto la primera reunión.

Así las cosas, los presidentes se reunieron el 3 de noviembre. En la sesión volvió a surgir el debate en relación a la facultad de la junta de presidentes para calificar la elección, ya que se habían presentado al comenzar la sesión varios documentos que demandaban “nulidad” y en la formulación hacían valer los derechos ciudadanos que las leyes les concedían. Al interior de la junta, la tensión de las posiciones tuvo que haber tenido cierto peso, aun sin la presencia de los separatistas, pues para zanjar de manera definitiva el obstáculo, el presiden-

te de la mesa giró oficio al gobernador para que indicara lo procedente.⁵⁵ Este contestó inmediatamente que las atribuciones de la junta se reducían exclusivamente al cómputo, que la calificación era competencia del Congreso y que fuera de esa órbita se estarían extralimitando los presidentes.⁵⁶ Ante la orden expresada —no podría entenderse de otra manera—, la comisión dictaminadora optó por devolver los ocursos de nulidad a sus autores.⁵⁷

⁵⁵ Oficio del presidente de la mesa al gobernador, en que se pide su opinión. La reunión ha de haber sido polémica, a pesar de que no estuvieron los “separatistas” y lo comprueba una reveladora frase: “se han suscitado dudas en su seno...” Archivo del Congreso del Estado (en adelante, ACEM), Legislatura XIII, caja Elecciones, exp. 2, Elección de diputados al XIII Congreso del Estado.

⁵⁶ Oficio del gobernador al presidente de la mesa... *idem*.

⁵⁷ Manuel G. Lama asumió el papel de “fiscal electoral” a nombre de la oposición. Este personaje en 1870 promovió un juicio de amparo contra el gobierno por violación de garantías individuales, ya que fue reducido a prisión sin seguirse proceso. En su defensa acusa directamente a Justo Mendoza, al que llama su instigador, porque no estuvo de acuerdo con su elección. Se consideró un preso político, pues consideraba falsa la acusación de complicidad de conspiración al celebrarse en su casa supuestas reuniones se-

⁵⁴ *Compilación de la legislación electoral michoacana 1812-1996*, pp. 184-185. Decreto del 28 de octubre de 1867.

La junta de presidentes sesionó con nueve integrantes; Juan González Urueña sólo se presentó a entregar el expediente electoral y a sentar una protesta por considerar que los actos de la junta eran nulos, en virtud de haber fenecido el plazo para sus funciones y por no estar autorizado el ejecutivo del estado para asumir funciones legislativas. González Urueña y Antonio Rodríguez Gil fueron reducidos a prisión y conducidos ante un juez, acusados de sustracción de documentación oficial por orden de Justo Mendoza; fueron liberados por efecto del decreto que los convocaba a nueva reunión de presidentes, pero bajo la promesa de volver a presentarse ante el juez si así se les requería. No se procedió contra Ricardo Villaseñor porque había sido elegido diputado federal y gozaba de inmunidad.⁵⁸

El acta aprobatoria del dictamen fue de mero trámite y el gobierno anunció a los miembros del XIII Congreso del estado.⁵⁹ A partir del 10 de noviembre los ahora diputados electos celebraron tres juntas preparatorias para instalar la legislatura y aprobar sus credenciales, siendo de suyo innecesario guardar las formas legales ante hechos consumados. Quizá el factor que los impulsó fue tratar de diluir el calificativo de “ilegítimos” que circulaba en los espacios morelianos de socialización política —cafés y pasillos de portales públicos—, como consecuencia de las acerbadas críticas que la oposición enderezó contra los procedimientos observados en la integración de la cámara.

El Congreso, constituido como colegio electoral el 21 de noviembre, procedió a calificar la elección de gobernador y magistrados al tribunal superior (el dictamen estuvo a cargo de Juan B. Rubio y Ángel Padilla), así como resolver sobre

las peticiones de declaración de nulidad de la elección de diputados que algunos ciudadanos habían interpuesto. Los comisionados para esta última tarea fueron Pascual Ortiz Ayala y Luis Iturbide.

El legajo de protestas lo constituyen ocho recursos, y al margen del argumento jurídico y la retórica empleada contienen matices y diferencias en cuanto a las conclusiones. Hemos dedicado especial atención al de Manuel G. Lama.

El documento que cuestiona la elección de gobernador, al igual que todos los demás, invoca el derecho de petición y la ley electoral.⁶⁰ En sentido estricto son dos “recursos”: uno dirigido a la junta de presidentes (3 de noviembre) y otro a los “presuntos” diputados (18 de noviembre). En el primero se “protesta de nulidad contra las elecciones” locales en el distrito de Purépero porque hubo “vicios capitales” y, en consecuencia, el cómputo sólo puede admitir los “votos válidos”. En dicho distrito se realizó “suplantación de electores”, se infringió la convocatoria al otorgar el voto pasivo a electores que no tenían derecho como Alejo Flores (juez de paz durante el imperio) y presidente del colegio electoral). Se sostiene que se poseen las pruebas necesarias sobre las infracciones electorales, pero exige para su entrega que la junta de presidentes se declare con facultades de Congreso para calificar la elección: “dé lo contrario, si resuelve como la primera junta, que no tiene facultades de congreso... en la computación de votos; a pesar de que se las da la misma ley [ya que] por nuestra constitución particular el cuerpo que califica la elección es distinto que el que se va a formar con los nuevamente electos”, si no procede de

cretas con el fin de “revolucionar el estado”. Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, AS-CJN), sección Michoacán, Amparos, 1870, exp. 77. Promoviente Manuel G. Lama.

⁵⁸ “Protesta de Juan González Urueña”, en ACEM, Legislatura XIII, caja Elecciones, exp. 2. *La Restauración*, 11 de noviembre de 1867, núm., 74.

⁵⁹ Decreto 16. *La Restauración*, 7 de noviembre de 1867, núm., 73.

⁶⁰ La ley electoral facultaba a cualquier ciudadano el derecho a pedir que se declarara nula una elección siempre y cuando lo hiciera en tiempo y forma (por escrito en plazo determinado y proveyendo las pruebas). La ley orgánica electoral del Estado de 1862 adoptó en prácticamente todo lo procedimental la ley federal. El artículo 1 prescribía: “la elección de funcionarios del Estado se hará por los mismos electores que han de hacer la de funcionarios de la Unión, a cuyo efecto se adopta la ley de 12 de febrero de 1857...” en *Compilación de la legislación electoral michoacana*, p. 178.

esta manera, entonces no habrá calificación de validez y con ello “el nuevo congreso se vendría á formar de personas hábiles e inhábiles...”⁶¹

El segundo “ocurso” especifica que la nulidad no es por inhabilitación de personas,⁶² sino por “vicios en la elección” y el “examen de legitimidad, es indispensable y deberá ser previo á la solemne declaración” de constitución del poder legislativo. Las pruebas presentadas consisten en el testimonio de unos electores del distrito de Purépero, a las que dio entrada el juez de primera instancia, José María Dueñas. No deja de causar cierta sorpresa que el juicio haya sido proveído, ordenándose desde luego, practicar las diligencias correspondientes. Los testigos se sometían a un interrogatorio propuesto por la parte demandante: en él y en sus respuestas prácticamente se sustentaba el alegato jurídico. Así pues, los aspectos más importantes son:

1ª Nombre, edad, estado civil, vecindad, empleo.

2ª Si saben o les consta que hubo electores foráneos que no cumplían con el requisito de vecindad, habiendo un exceso de doce electores por el municipio de Chilchota.

3ª Si saben de algunos electores como Juan N. Silva (presidente municipal de Purépero), Francisco P. Ramos (presidente de Penjamillo) y Alejo Flores (alcalde de La Piedad) que hayan sido inhábiles por haber servido al imperio en cargos públicos o judiciales.

5ª Si saben que el presidente de Chilchota suplantó a los electores de La cañada de los once pueblos.

6ª Digan si les consta que el subprefecto de la villa de Purépero (coronel Miguel Salceda) or-

ganizó un baile o banquete y ahí distribuyó cédulas para votar por determinados candidatos, ofreciendo para ello empleos o recompensas y lanzando amenazas a quienes se resistían.

7ª Digan si les consta que se presentaron comisionados políticos (Teodoro Herrera) haciendo “trabajos ilegales” para que la elección recayera en determinada persona y si en los días de la elección hubo amago de violencia de fuerza armada.

8ª Digan si les consta que la protesta de La cañada de los once pueblos contra supuestos electores fue tomada en cuenta.⁶³

Las respuestas al interrogatorio por parte de los testigos, en general, fue obsecuente con lo demandado; hubo algunos matices y precisiones, y declaraciones de que ciertos hechos los “sabían de oídas”; de “ciencia cierta” o por ser “público y notorio”. El propósito de Lama fue evidenciar, en primer término, las infracciones a la ley electoral que podían enmarcarse como delitos penales (“suplantación”, cohecho y violencia). En segundo lugar, mostrar de manera pública que el coronel Salceda, Teodoro Herrera y Alejo Flores actuaban bajo la consigna de Justo Mendoza. Esto vendría a demostrar la “burla” a la circular del gobierno con la que se instruyó a los prefectos y autoridades subalternas para garantizar la más amplia libertad electoral.⁶⁴

Ahora bien, la impugnación hecha al presidente de la junta electoral de Purépero, Alejo Flores, por ser inhábil para ejercer dicha representación por no tener derecho al “voto pasivo”, era válida. Alejo Flores había sido juez de paz durante el imperio y había firmado una

⁶¹ ACEM, Legislatura XIII, caja Elecciones, exp. 2. El ocurso está firmado por Antonio P. Mota, Francisco López Páramo, en su calidad de diputados locales suplentes, y por Miguel Tena y el propio Lama, en tanto que suplentes federales.

⁶² Manuel G. Lama era consciente que un juicio de procedencia sobre “inhabilidad en el electo” por no tener la ciudadanía michoacana era insostenible contra Justo Mendoza y Macedonio Gómez, quienes de tiempo atrás radicaban en Morelia y habían sido electos diputados en ocasiones anteriores.

⁶³ Testimonio de electores del distrito de Purépero. ACEM, Legislatura XIII, caja Elecciones, exp. 2.

⁶⁴ Circular del 12 de septiembre de 1867, en que se instruye a los prefectos para que no se cometan abusos durante las elecciones, imponiendo sus opiniones o las de su círculo político a que pertenecen para promover candidatos. Justificaba su instrucción en el hecho de que solía servir de disculpa para tales abusos el creer que por haber prestado servicios distinguidos a la patria alguno de sus amigos, ya por eso se consideraba que tenían el mérito suficiente para ocupar un cargo en la administración pública. *La Restauración*, 16 de septiembre de 1867, núm. 58.

carta de adhesión al mismo por los vecinos de La Piedad; en consecuencia, no tenía derecho al voto activo ni pasivo. En 1869 fue electo diputado federal y por estas razones se reprobó su credencial, mismas que no tuvieron ningún peso en 1867.

La otra prueba que acompañaba al testimonio de los testigos fue el acta de protesta de La cañada de los once pueblos, firmada por alrededor de 200 ciudadanos. En este escrito se argumentaba la obstrucción de la libertad electoral en Purépero y de la suplantación de candidatos. En específico se acusa al coronel Miguel Salceda, “que sin ser elector dando golpes con la mano á su arma de fuego que portaba, decía que el que no votara por el señor Mendoza, tendría que avenírselas con su pistola.” Además se denunciaba la compra de electores (“como si la voluntad y demás derechos del ciudadano fueran objeto de especulación”) y, sobre todo, que habían sido suplantados electores que correspondían a su pueblo. Se concluye con la petición que se vuelva a reunir la junta de presidentes, para que en primer lugar se revisen sus propias credenciales (la dedicatoria era obvia para Alejo Flores), y después se proceda a calificar la validez de la elección de diputados.⁶⁵

El “ocurso” que cuestiona las bases constitucionales de un congreso integrado por efecto de la segunda reunión de presidentes de juntas de distrito, es el que varios ciudadanos de Morelia dirigieron a los “llamados a integrar la legislatura” (probablemente su redactor también haya sido Manuel G. Lama). Entre los firmantes encontramos a prácticamente todos los connotados miembros de la oposición (incluido el presidente del colegio electoral de Zamora, Luis G. Ramírez), a excepción de los integrantes del Círculo Liberal de Morelia.

La premisa jurídica que fundamentaba su demanda era que el actual Congreso tenía un “origen vicioso” que era imperativo corregir en la medida que sus actos, como poder legislativo, carecerían de legitimidad. El razonamiento re-

⁶⁵ Ocurso de los vecinos del municipio de Chilchota. ACEM, Legislatura XIII, *ibidem.*, exp. 2.

mite a la fuente de todo poder público, el pueblo soberano, quien estableció reglas para elegir a sus representantes; en consecuencia, infringir las reglas electorales “es exponer al cuerpo político á la anarquía, á la guerra civil”.⁶⁶ Para los firmantes del ocurso, una vez fijadas las reglas por la convocatoria éstas no debieron variar, correspondiendo a los presidentes de las juntas electorales de distrito asumir las funciones de Congreso que la propia convocatoria les otorgaba, es decir, “hacer la computación legal y no solo aritmética”. El planteamiento hace un ejercicio de hermenéutica jurídica: el “examen” de los votos es conocimiento, y éste permite precisamente discernir entre lo verdadero y lo falso, entre lo “válido y nulo”.⁶⁷

Ante la posible objeción de que el nuevo Congreso subsanaría esa deficiencia, el escrito sostiene que eso no sería posible. La figura de la diputación permanente pertenece a un cuerpo anterior, facultado precisamente para convocar a sesiones extraordinarias con el único objetivo de calificar la elección de los que renovarían la cámara; por tanto, es de inferirse “que el calificador debe ser enteramente distinto del calificado, lo que no sucedería en la hipótesis que aquí se trata, pues uno mismo sería el calificador y el calificado”.⁶⁸

El argumento también arremete contra los actos de gobierno. No puede sostenerse que los actuales integrantes de la pretendida legislatura sean Congreso por un “acto de gobierno”. Es imposible que un poder cree otro poder mediante decreto, si esto fuera así las elecciones serían inútiles.⁶⁹ En otra parte del argumento se hizo frente a una objeción más: que la oposición retrasaba la “vuelta al orden constitucio-

⁶⁶ Ocurso de ciudadanos de Morelia, *ibidem*, exp. 2. Entre los firmantes de este ocurso vamos a encontrar a varios militares que hicieron campaña contra la intervención, vinculados a la oposición, sobresale Juan Cervín de la Mora, hombre de todas las confianzas del general E. Huerta y que en octubre de 1869 publicará un plan político para “revolucionar” al estado.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ *Idem.*

nal”, y a ello respondieron que eran partidarios de observar la legalidad, y si esto implicaba un breve retraso sus consecuencias no encierran peligro alguno. En todo caso, para salvar la situación de emergencia el Supremo Tribunal de Justicia bien podría asumir funciones de calificador, por ser un poder independiente a los demás y con la atribución de juzgar.⁷⁰

En la conclusión del “ocurso” se establece: *a*) que los “presuntos” diputados no se erijan en Congreso, *b*) que manifiesten al gobierno carecer de facultades legales porque no se dio calificación de validez o nulidad de la elección, *c*) que el gobierno convoque de nuevo a los presidentes de los colegios electorales para que cumplan con la obligación impuesta por la convocatoria y atiendan los reclamos de nulidad, *d*) que las sesiones de la junta de presidentes sean públicas, *e*) que si hay extralimitación del tiempo para restablecer los poderes constitucionales se haga una consulta al presidente de la República.⁷¹

Los demás escritos de protesta coinciden en el mismo argumento, si bien difieren en las proposiciones. Por ejemplo, unos vecinos de Zamora piden nulidad de la elección de gobernador por inhabilidad de Bruno Patiño y de Justo Mendoza, en razón de ser ambos diputados federales. Los vecinos de Nuevo Urecho alegan lo mismo para el caso de Mendoza, y agregan como causa de inhabilitación que posee el cargo de comandante militar. Los ocurso de los vecinos de Morelia, Zamora y Tlazazalca proponen una nueva convocatoria para hacer la computación de los votos válidos. En todos ellos aparece el temor a la guerra civil, pues la división electoral que se ha producido puede derivar en tan fatal desenlace. El medio para apartar ese “mal” consiste en depurar la elección, que no “tenga ‘tacha’ ante la opinión pública”; mien-

⁷⁰ *Idem.* Esta idea se implantaría en las elecciones que inauguraron el porfiriato en Michoacán en 1877. El Supremo Tribunal de Justicia calificó la elección de diputados. Esta misma idea pudo haber sido la ventilada en la citada entrevista de Mendoza con la oposición para “salvar la situación”.

⁷¹ *Idem.*

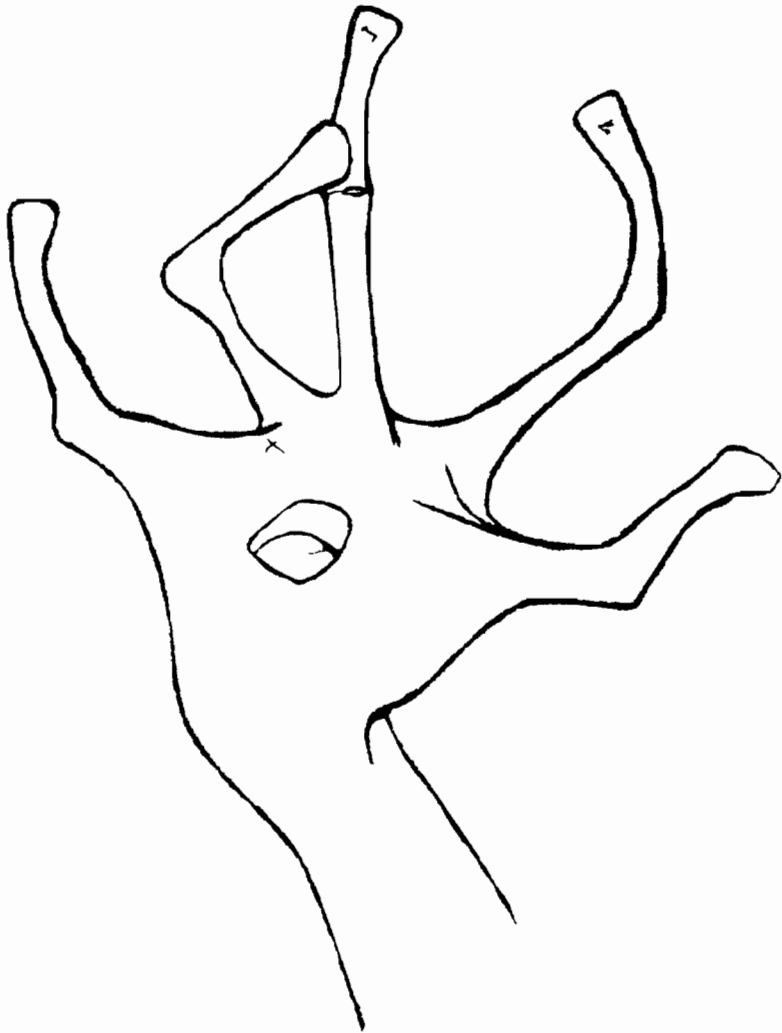
tras tanto los diputados deberán abstenerse de tomar posesión porque “hasta ahora no hay individuos que puedan decirse electos diputados” pues no hubo calificación de su elección y hacer lo contrario sería una “usurpación de la soberanía.”⁷²

En el dictamen de la comisión computadora para la elección de gobernador y magistrados al Supremo Tribunal de Justicia (STJ), no hubo acuerdo en todas las proposiciones y Ángel Padilla presentó un “voto particular”. Procedieron en primer término al análisis de las actas y de los recursos de protesta, luego realizaron el cómputo y finalmente la calificación de la elección.

En el distrito de Tacámbaro el acta fue reprobada por 32 electores contra 31. La inconformidad se debió a que los electores del municipio de Huetamo expusieron de manera “extemporánea” a la asamblea que, según su recuento “privado”, la elección la había perdido J. Mendoza y la mesa había cambiado el sentido de la votación. La comisión consideró que en el acto mismo de conocer los resultados los inconformes debieron haber hecho la protesta, y en cambio guardaron silencio. Para la comisión los escrutinios privados no eran prueba para demostrar falsedad. En los distritos de Ario y Jiquilpan se protestó porque se atribuía a J. Mendoza “incapacidad legal”, lo cual no tenía fundamento. En el distrito de Purépero se alegaron infracciones a la libertad electoral, pero la comisión estimó que la prueba presentada era “imperfecta” bajo el argumento de que no había certeza en los abusos, ya que al mediar en las elecciones las pasiones y los intereses era fácilmente mudable el sentido de las opiniones, haciéndose sospechosa cualquier prueba ya sea por nulidad o validez. Se descalifica el recurso de Manuel G. Lama con la afirmación desconcertante de que los vicios señalados no pueden corregirse ya, porque la ley “limita el uso de funciones electorales”. Así pues, considerando válidas las elecciones, estableció el número de votos para gobernador y magistrados al STJ.⁷³

⁷² *Idem.*

⁷³ Dictamen de la comisión computadora. *idem.*



Puede ser que la limitación a que hacen referencia los autores del dictamen aluda a la atribución soberana de los colegios electorales en su función de calificar la elección de los electores y al carácter inatacable de sus resoluciones. Sin embargo, los recursos se enmarcaron dentro de las causales de nulidad como el cohecho, el soborno y el fraude, elementos que sí eran materia de litigio para el Congreso, aunque su tipificación delictiva no estaba acotada ni la resolución derivada de los tribunales tenía nexo vinculante con la calificación. Cuestión aparte son los “abusos y vicios” de la elección, que si bien por su connotación genérica no son susceptibles de certeza, de ahí no se sigue la inexistencia de irregularidades que pueden afectar el resultado de la elección. En cierto modo, el dictamen revela las inconsistencias de naturaleza política del Contencioso Electoral, lo cual hacía difícil, si no imposible, la justicia electoral.

En la experiencia histórica del constitucionalismo mexicano, la verificación de validez de una elección correspondía al Congreso erigido como colegio electoral, asumiendo con ello el papel de juez y, por tanto, funciones de contencioso electoral; sin embargo, no podría considerarse un órgano independiente e imparcial. En la asamblea para la resolución de controversias electorales dominaba el criterio político sobre el procesal, de ahí su denominación como “contencioso electoral político”.⁷⁴ Los reclamos de nulidad debían ser instancias por escrito con la obligación de probar

las infracciones expresas que la ley determinaba como causales de nulidad, su calificación era competencia exclusiva del Congreso. Por otra parte, los “abusos”, “vicios” o irregularidades que a *grosso modo* caerían dentro de lo que podría denominarse esfera administrativa electoral, eran resueltas sin apelación posterior por las mesas electorales primarias o por las juntas de distrito mediante averiguación verbal en la celebración misma del acto comicial.

Independientemente de la veracidad de las protestas por la elección, la condición verdaderamente polémica de Mendoza consistió en la doble representación obtenida: estatal y federal, siendo esta última un cargo obligatorio por dos años. El dictamen en este rubro se vuelve dubitativo al sostener que, en apego estricto a la letra de la ley, puede haber incompatibilidad en el cargo y alegarse “inconstitucionalidad de la elección”; sin embargo, también es cierto que en la normatividad no está previsto el caso de “simultaneidad en las elecciones”.

Como puede observarse, el Congreso estaba emplazado a tomar una decisión por mandato de la convocatoria, conforme al orden constitucional, y en medio de un grave conflicto político. El argumento del dictamen sobre este asunto de hecho aduce incompetencia, pues cualquier solución que determine el Congreso caerá en una contradicción; podría ocurrir que si se declara nula la elección, el Congreso de la Unión determine que está sujeta a opción del ciudadano elegir una u otra representación, pero también puede ocurrir la situación inversa: disponer que no hay libertad de preferencia una vez que la legislatura ha hecho la declaración de la elección. En este último caso está de por medio su propio decoro; en el primer caso se lesionan los derechos políticos del elegido. De acuerdo con esta consideración, se infiere que la solución práctica y legal debe provenir del Congreso de la Unión: éste debe establecer la “preferencia de los diversos cargos que por el voto popular recaigan en un mismo ciudadano”. Es, por tanto, “una necesidad apremiante... que el congreso de la unión *fije el derecho constitucional* en esta parte y defina la situa-

⁷⁴ La carencia de estudios sistemáticos sobre historia comparada del derecho electoral para el siglo XIX dificulta la comprensión del concepto y prácticas alrededor de la justicia electoral. Aquí nos hemos valido de valiosas observaciones sobre la evolución del concepto en autores como Rodolfo Duarte Rivas. “Antecedentes históricos de la justicia político-electoral en México”, en *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*. México, TEPJF, 2002. pp. 83, 90-91; J. Jesús Orozco Henríquez. “Conflictos electorales y justicia”, en Gonzalo Moctezuma Barragán (coord.), *Derecho y legislación electoral. 30 años después*. México, UNAM/Porrúa, 1999, pp. 279-281. 289-290; José Luis de la Peza Muñoz Cano, “Evolución de la justicia electoral en México (1968-1998)”, en Gonzalo Moctezuma Barragán, *op. cit.*, p. 321.

ción de los estados”,⁷⁵ o dicho en otros términos: para que el Congreso del estado pudiera proceder era necesario que previamente el Congreso de la Unión expidiera una ley general y no una resolución particular. Termina el dictamen con la recomendación de que es aconsejable aplazar la declaración de validez de la elección de gobernador y somete a la consideración del pleno las proposiciones siguientes: se reserva la computación de gobernador hasta que resuelva el Congreso de la Unión sobre preferencias. De no ser así, al término de un año la legislatura del estado convocará a nuevas elecciones y nombrará, mientras tanto, un gobernador interino. De aquí resulta evidente por qué Ángel Padilla emitió un voto particular. En el fondo, Rubio estaba proponiendo la nulidad de la elección de gobernador bajo un inteligente argumento jurídico o una artimaña política con buena dosis de astucia.⁷⁶

El voto particular del diputado Padilla coincidía en gran parte con el dictamen enviado a la Cámara, salvo en el punto relativo a la elección de gobernador. Para Ángel Padilla las impugnaciones se reducían a cuatro: *a*) nulidad en los distritos 4 y 9, *b*) falta de ciudadanía michoacana de Justo Mendoza, *c*) inhabilidad para ocupar el cargo, ya que era funcionario de la federación en su carácter de comandante mi-

litar del estado, *d*) ser militar en servicio y *e*) ser diputado federal electo.⁷⁷

En la justificación de su voto sostenía una interpretación distinta acerca del último punto. Desde su perspectiva, la idea de aplazar el cómputo de gobernador hasta que el Congreso de la Unión resolviera sobre preferencias tenía “el inconveniente de dejar inconstituido el Estado y sin efecto alguno las promesas de la convocatoria”. En el razonamiento del dictamen no puede haber declaración de validez porque Mendoza, como diputado al Congreso de la Unión, era funcionario federal; sin embargo, para Ángel Padilla no se estaba frente a un caso de prohibición porque no estaba en funciones ni se había aprobado su credencial de diputado federal, ni tampoco era diputado al momento de la elección y ese es el sentido de la restricción constitucional: que debían cesar en su encargo de funcionarios federales para poder ser electos.⁷⁸

En suma, aparte de otras consideraciones jurídicas, el voto particular orientaba el sentido en que debía proceder la asamblea: la computación de la elección sin restricción alguna y siendo válidos los votos de Justo Mendoza —como ya se había demostrado en el dictamen—, entonces debería declararse gobernador constitucional por parte del Congreso del estado. Este es el punto a discutir y a resolver, no el aplazamiento. Bajo el razonamiento de Padilla, en caso de que se llegara a “desechar” el dictamen, hace las siguientes proposiciones: *a*) Justo Mendoza es gobernador constitucional por haber obtenido la mayoría de votos válidos, *b*) son magistrados al STJ quienes obtuvieron la mayoría de votos válidos, *c*) el gobernador tomará posesión el 1 de diciembre.

Como puede verse, la cámara estaba entrapada en un complicado problema de interpretación constitucional y de confrontación política. Por otro lado, la correlación de fuerzas dentro del Congreso de la Unión para estas fechas aún era incierta, pues si bien se instaló el 20 de no-

⁷⁵ ACEM, Legislatura XIII. exp. 2.

⁷⁶ La falta de aquiescencia de Juan B. Rubio le traerá algunos problemas más tarde. Tanto él como Agustín Tena son encarcelados en 1870, cuando se desempeñaban en el STJ; Tena fue inhabilitado como ministro del mismo. Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (en adelante, AHPJEM), Libro Diario de la Presidencia núm. 2, 1869-1872. fs. 45v y 48. Desafortunadamente el expediente de la causa no se ha podido localizar, pero todo hace suponer que se trata de la misma acusación formulada contra Manuel G. Lama, sospechas de complicidad por conspiración. En los primeros meses de ese año Juárez enfrentó la rebelión de los gobernadores de San Luis Potosí, Zacatecas y Tamaulipas. El general michoacano Epitacio Huerta fue protagonista de primera línea, acérrimo enemigo de Justo Mendoza, a quien había expulsado del estado cuando aquél había sido gobernador; fundadas o no las acusaciones, el nuevo gobernador hacía su propio ajuste de cuentas sin distinción de adversarios.

⁷⁷ Voto particular del diputado Ángel Padilla, ACEM, Legislatura XIII, exp. 2.

⁷⁸ *Idem.*

viembre, la declaración de quedar constitucionalmente constituido se dio en la sesión del 4 de diciembre y Juárez se presentó cuatro días después a inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones, dando por terminadas sus facultades extraordinarias;⁷⁹ finalmente, es hasta la sesión del 19 de diciembre que se discute el dictamen sobre la elección presidencial. Esta situación no fue desconocida para los liberales michoacanos, de ahí la urgencia del voto particular de Padilla: su insistencia en que el Congreso del estado tomara una resolución con independencia del Congreso general.⁸⁰

En el pleno del Congreso michoacano se hizo patente que la división de los liberales no había concluido el día de la elección. Si bien en un principio se había expresado fundamentalmente entre patinistas y mendocistas, en la legislatura el bando sucesor opositor serían los liberales de Morelia: Rubio, Ortiz e Iturbide. Luis González Gutiérrez va a tener en las votaciones posiciones contrastantes, quizá con el propósito de hacer valer su independencia de criterio y su propio peso político.⁸¹

⁷⁹ Pantaleón Tovar, *Historia Parlamentaria del 4º Congreso Constitucional*, t. I, México, Imprenta I. Cumplido, 1872, p. 58.

⁸⁰ En el Congreso de la Unión la calificación de las credenciales de los diputados estuvo sujeta al posicionamiento de los grupos juaristas y porfiristas con vista a la calificación de la elección presidencial. En el caso de los diputados michoacanos, tres credenciales fueron ampliamente debatidas, las de Ricardo Villaseñor, Rafael Carrillo y Epitacio Huerta. La del primero se reprobó porque se le consideró un infidente a la patria, ya que había aceptado una comisión de guerra de parte del imperio con el objetivo de desconocer a Juárez y buscar un arreglo con los republicanos michoacanos para la pacificación del estado. Sin embargo, en el proceso político de la calificación es difícil establecer porque en casos similares se obró con criterios distintos, como en el de Bruno Patiño, Antonio Rodríguez Gil, o Anselmo Rodríguez (comprometidos también en la aludida "misión de guerra"). La situación particular de Huerta estuvo ligada a la de González Ortega y la sección de Gran Jurado de la Cámara lo exoneró. Con respecto a Carrillo la acusación careció de sustento, y la tentativa quizá se debió a que Miguel Tena fue su suplente, además de connotado agente del círculo político que apoyó en un principio la candidatura de Porfirio Díaz; véase Pantaleón Tovar, *op. cit.*, pp. 47, 61, 96-99.

⁸¹ Es posible suponer que Luis González, ante la coyuntura, albergara íntimas aspiraciones a la gubernatura inte-

En sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 1867, los diputados discutieron los dictámenes presentados por las comisiones. En primer lugar, el dictamen de Ortiz e Iturbide sobre la integración de la legislatura, atendiendo las solicitudes de diversos vecinos que consideraron al Congreso "sin misión legal para ejercer funciones legislativas". Sobre la protesta de Juan González Urueña, presidente del colegio electoral de Morelia, de que el gobernador carecía de "facultades legislativas" para emitir una nueva convocatoria, la comisión estimó que era de "razón y de derecho constitucional" el que el gobierno interviniera por "necesidad imperiosa" para el restablecimiento de uno de los poderes del Estado. Y concluyó que "no ha lugar á la solicitud..."⁸² Se puso a discusión del pleno interrogando si el asunto se consideraba de "gravidad" y bajo votación nominal se negó, con excepción del propio Iturbide. En segundo lugar, se puso a la consideración de los diputados el dictamen sobre la elección de gobernador con el voto particular de Padilla. Aquí las votaciones para la admisión del trámite reflejan las posiciones políticas. En la sesión se produjeron dos empates sucesivos a favor del trámite (cuya admisión significaba el aplazamiento de la elección): Rubio, Ortiz, Iturbide y Luis González; en contra, Gómez, Alva, Padilla y Ruiz.⁸³ No asistió a la sesión el diputado Manuel Álvarez, posiblemente por su relación de parentesco político con Mendoza.

Desechado el dictamen en tercera votación (Luis González cambió de parecer), se dio cuenta

rina y posteriormente a la constitucional, al considerar que se le abrían condiciones para ser un factor de conciliación entre inmaculados y opositores. Por otro lado, cabe destacar que el candidato realmente preferido por los liberales de Morelia fue Rafael Carrillo, pero por circunstancias políticas sería electo diputado federal no sin cierta resistencia, pues pretendía ser magistrado.

⁸² Dictámenes, ACEM, Legislatura XIII, caja 1 varios documentos, exp. 3, Comisión revisora de credenciales.

⁸³ ACEM, Legislatura XIII, Libro de actas del congreso, caja 40, exp. 2. Lamentablemente, por no contar con el número suficiente de taquígrafos, la transcripción de las discusiones de los diputados suele ser bastante resumida y escueta. Para el caso que nos ocupa las actas refieren simplemente: "después de un ligero debate" se pasó a votación.

del voto particular de Ángel Padilla. Fue aprobado por unanimidad en lo general y, por tanto, con lugar a ser discutido en lo particular. Finalmente, se aprobó lo que se buscaba: fue declarado gobernador constitucional Justo Mendoza por seis votos a favor y dos en contra (los de Rubio e Iturbide, ya que Ortiz los dejó solos). Por unanimidad se aprobó la declaración constitucional de los magistrados al STJ⁸⁴ y fue reprobada la proposición de que el gobernador tomara posesión el 1 de diciembre. Luis González hizo la propuesta que quedaría como minuta de ley: el gobernador tomará posesión de su encargo “inmediatamente que quede expedito para desempeñarlo, atento su carácter de diputado electo al Congreso de la Unión”. Padilla, Rubio e Iturbide votaron en contra; enseguida se procedió a nombrar un interino, levantándose la sesión para entrar en secreta. Pero la elección sólo pudo realizarse hasta el día siguiente; en una tercera votación, Macedonio Gómez obtuvo cuatro votos, y Pascual Ortiz tres; por no tener la requerida mayoría absoluta se resolvió el trámite sumando una cédula que se había depositado en blanco.⁸⁵

El alcance político de la proposición del voto particular de Padilla era muy diferente a la del dictamen. En éste se condicionaba la calificación hasta que el Congreso de la Unión introdujera la reglamentación constitucional respectiva, y aun cuando prosperara la iniciativa ésta se frenaría por la inercia de la normatividad de la cámara, e involuntariamente obligada la legislatura tendría que convocar a nuevas elecciones. En cambio, la proposición de Padilla permitía la renuncia o una licencia, lo que estaba perfectamente dentro de las atribuciones del Congreso de la Unión, máxime si la solicitud se justificaba por haber sido declarado gobernador.

En la sesión del 10 de diciembre de 1867 del Congreso General el pleno discutió la solicitud de Mendoza, donde señalaba que habiendo sido

electo diputado federal y gobernador, aceptaba este último puesto y, por tanto, renunciaba al cargo de diputado; añadía que si esto no era posible, se le otorgara una licencia. También se leyó una comunicación del Congreso de Michoacán, que en una de sus partes dice: “en atención al peligro de una nueva elección, que el congreso [de la Unión] deje al C. Mendoza expedito para desempeñar el cargo de gobernador.”⁸⁶

Cuando el presidente de la cámara en turno, Ezequiel Montes, se dirigió al pleno de la asamblea consideró que había dos cuestiones que se deberían debatir: la posibilidad de optar entre dos cargos de elección popular, uno federal y otro estatal, y la procedencia de admitir la renuncia al cargo de diputado para ocupar el puesto de gobernador. En su opinión, por los servicios prestados a la patria por Justo Mendoza, se inclinaba por la segunda cuestión y presentó moción por escrito: “se admite al C. Justo Mendoza la renuncia que hace del cargo de diputado...” para que se desempeñe como gobernador de Michoacán, misma que fue aprobada sin discusión.⁸⁷

Finalmente, Justo Mendoza tomó posesión del cargo el 1 de enero de 1868. Tras las polémicas elecciones y la tormenta política que se desató, el aleccionado gobernador atemperó su intransigencia: ya no habría Partido de la Montaña en próximas elecciones, se daría a la tarea de cooptar adversarios mediante empleos públicos al imponer una serie de reformas a la administración estatal y, de paso, procedería a aislar a la llamada oposición sistemática.

En este artículo se ilustra muy bien la preocupación que tuvo el eminente jurista Emilio Velasco: la necesidad de establecer tribunales independientes para procesar las controver-

⁸⁴ Magistrados: José María García, Cayetano López, Agustín Tena, Manuel Valdez, Jacobo Ramírez, Luis Couto. Fiscales: Ángel Garmendia y Luis G. Álvarez.

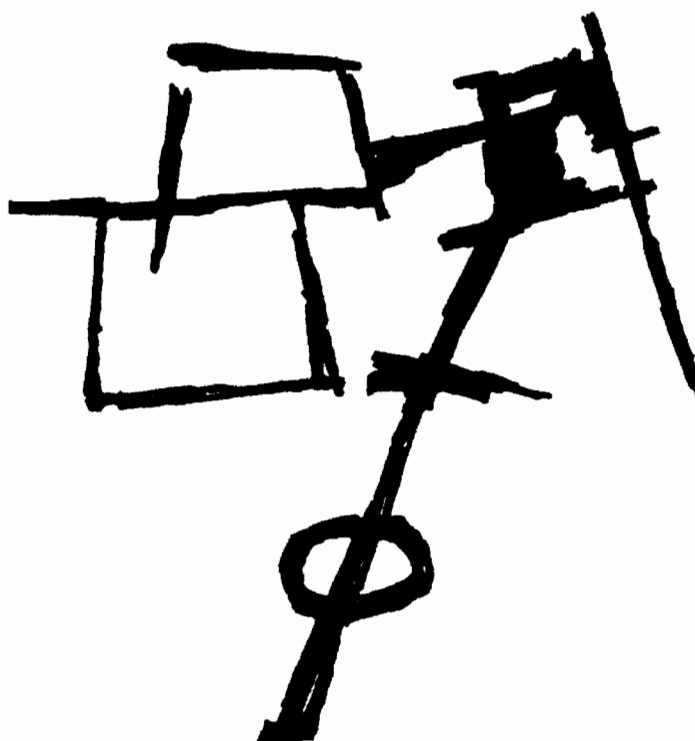
⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ Pantaleón Tovar, *op. cit.*, p. 64. Como se observará, haberse atendido a la fecha del voto particular de Padilla hubiera dado pie a que la oposición lo acusara de usurpación de funciones y se le abriera juicio político. Por otra parte, respecto a la comunicación de la legislatura del estado, es muy probable que se haya acordado en la sesión secreta, pues no aparece su discusión en el libro de Actas del Congreso.

⁸⁷ *Idem.*

sias electorales, con el propósito de evitar las revueltas que los caudillos enarbolaban, en su ambición de poder, invocando el fraude electoral.⁸⁸ El juicio de este contemporáneo revela, al menos, que la objetividad y certeza electoral se inscriben también en el largo proceso histórico de la ciudadanía democrática. Para el caso

que hemos analizado vale la misma afirmación. Las elecciones michoacanas durante la república restaurada fueron fuente de inestabilidad política que cada vez se profundizó más ante la falta de reglas institucionales y consensuadas de la elite política para procesar sus diferencias.



⁸⁸ Emilio Velasco citado por Gonzalo Moctezuma Barragán. *José María Iglesias y la justicia electoral*, México, UNAM, p. 158.

